Firma Comisionista Miembro de la
Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – BMC.

Boletín Informativo. No. 06

01 de Julio de 2016.

Operaciones del Mercado de Compras Públicas. – MCP.

Señores:
Representantes legales, clientes y/o comitentes beneficiarios del Mercado de Compras Públicas.

Referencia:
Por medio de la cual se ratifica el deber de Asesoría para la expedición de las pólizas a favor de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. en operaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas.

Apreciados Señores:

De conformidad a la Circular Única de Bolsa - Anexo 30 expedida por la presidencia de la Bolsa Mercantil de Colombia; MERCADO Y BOLSA S.A. cumpliendo a lo establecido en la misma, se permite informar los detalles para la expedición de las pólizas que garantizan las negociaciones celebradas en el Mercado de Compras Públicas a favor de la BMC.

- Tipo de Póliza: Póliza De Cumplimiento Particular.
- A favor de: Bolsa Mercantil de Colombia S.A. – NIT. 860.071.250-9
- Fecha Vigencia Desde: Fecha de Celebración de la Operación.
- Fecha Vigencia Hasta: Fecha de Entrega Final + 2 Meses.
- Valor Asegurado: Valoración Garantía Póliza.
- Objeto: Clausulado (Anexo 1).

Información Importante.

1. La póliza debe allegarse con firma original del mandante, con su respectiva certificación de pago.
2. La póliza debe expedirse por cada operación celebrada en el MCP.

El presente Boletín entra en vigencia a partir de la fecha de Publicación:

Sin otro ~~particular.asasasasasasas~~particular.

SANDRA MILENA MEJIA.
Gerente General.
Mercado y Bolsa S.A.

PBX: 7431001
www.mercadoybolsa.com/
Calle 108 # 8 – 32 – Bogotá D.C.

ANEXO 1. – Clausulado.

BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA

Anexo 30. Clausulado Póliza de Seguro de Cumplimiento

PUNTA VENDEDORA

Objeto de la Póliza: Garantizar el pago de los perjuicios causados a la BMC derivados del incumplimiento de la obligación de vender por parte del tomador garantizado el producto (producto negociado) en las cantidades y calidades descritas en el contrato realizado en la Bolsa Mercantil de Colombia según operación (Numero de operación).

LA ASEGURADORA pagará, única y exclusivamente, a LA BOLSA, la indemnización por siniestros ocurridos como consecuencia del incumplimiento del vendedor en los contratos forward o de físico disponible que se celebren el el Mercado de Físicos o en el Mercado de Compras Públicas, de las obligaciones de entrega previstas en el mismo, objeto de la presente póliza, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere entregado parte del producto negociado y se active el procedimiento de incumplimiento previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa mediante la compra de la cantidad de producto no entregado, en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través de un comisionista elegido de acuerdo con su reglamento y lo compra a un precio superior al pactado en el contrato forward incumplido, LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios, hasta la concurrencia del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza que se hubiere expedido para tal efecto. En este evento, LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios a que se refiere el párrafo anterior, y en este caso la póliza se hará efectiva hasta por el valor correspondiente a la cantidad de producto comprado en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia a un precio superior al pactado en el contrato Forward.

2. Cuando no se hubiere entregado la totalidad del producto negociado y se active el procedimiento de incumplimiento previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa mediante la compra de la cantidad de producto no entregado, en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través de un comisionista elegido de acuerdo con su reglamento y lo compra a un precio superior al pactado en el contrato forward incumplido, LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios, hasta la concurrencia del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza que se hubiere expedido para tal efecto.

3. Cuando no se hubiere entregado total o parcialmente, el producto negociado y se active el procedimiento de incumplimiento previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa mediante la compra de la cantidad de producto no entregado, en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través de un comisionista elegido de acuerdo con su reglamento y no lo compra (por no encontrarse producto disponible en el mercado o por encontrarse en el mercado productos de las mismas características, con un precio superior al precio del forward incumplido más el valor asegurado), LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios que resultare entre el precio pactado en el contrato forward y el precio que certifique la Bolsa Mercantil de Colombia para la fecha correspondiente a la última rueda en la que se hubiese salido a comprar el producto y no lo hubiere comprado, hasta la concurrencia del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza que se hubiere expedido para tal efecto. En este evento, LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios a que se refiere este numeral, y la póliza se hará efectiva hasta por el valor correspondiente a la cantidad de BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – CIRCULAR ÚNICA DE LA BOLSA Página 262 de 307 producto que no fue entregado y que no pudo ser comprado en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia.

4. Cuando no se hubiere entregado, total o parcialmente, el producto negociado y se active el procedimiento de incumplimiento previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa mediante la compra de la cantidad de producto no entregado, a través de un comisionista elegido de acuerdo con el reglamento de La Bolsa, y lo compre parcialmente a un precio superior al pactado en el contrato forward incumplido, LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios hasta por el valor correspondiente a la cantidad de producto comprado en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia a un precio superior al pactado en el contrato Forward. Respecto de la restante cantidad no comprada (por no encontrarse producto disponible en el mercado o por encontrarse en el mercado productos de las mismas características, con un precio superior al precio del forward incumplido, más el valor asegurado), LA ASEGURADORA pagará el valor del diferencial de precios que resultare entre el precio pactado en el contrato forward y el que certifique la Bolsa Mercantil de Colombia para la fecha correspondiente a la última rueda en la que se hubiere salido a comprar el producto y no lo hubiere comprado en la cantidad correspondiente, y la póliza se hará efectiva hasta por el valor correspondiente a la cantidad de producto que no fue entregado y que no pudo ser comprado en el mercado abierto de la Bolsa Mercantil de Colombia.

5. Adicional a lo anterior, LA ASEGURADORA pagará, con cargo al valor asegurado establecido en la carátula de la póliza que se hubiere expedido para tal efecto, el valor de los siguientes perjuicios y costos, generados por el nuevo contrato que debió celebrarse, con intervención de LA BOLSA, por el incumplimiento en la entrega del contrato forward. Son ellos: pago del servicio de compensación y liquidación en LA BOLSA; Servicio de Registro en la Bolsa Mercantil de Colombia S.A.; Comisiones a quien actuó como comisionista en el nuevo contrato; el Gravamen a los Movimientos Financieros, sobre los giros que debió efectuar LA BOLSA por el incumplimiento y los intereses que deje de percibir LA BOLSA por utilizar sus recursos para efectuar tales giros, hasta la concurrencia del 1.5% del valor del contrato forward incumplido.